

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA
OFICIALIA CALIFICADORA DE IXTAPAN DE LA SAL
AYUNTAMIENTO 2019 – 2021**

CONTENIDO.

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. RESEÑA HISTÓRICA DEL ÁREA**
- III. MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVO, POLÍTICAS Y NORMAS**
- IV. MARCO JURÍDICO**
- V. SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL ÁREA**
- VI. ORGANIGRAMA**
- VII. ATRIBUCIONES**
- VIII. DESCRIPCIÓN DE PUESTOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES**
- IX. GLOSARIO**
- X. VALIDACIÓN**

I.INTRODUCCIÓN.

El presente manual tiene como objeto ser un instrumento de orientación específica de las funciones y de conformación del personal operativo que integra la Oficialía Calificadora, en la cual se atiende a las personas que infringen el Bando Municipal Vigente del Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, así como la mediación o arbitraje en los accidentes de tránsito terrestre, competentes de esta Oficialía.

II. RESEÑA HISTÓRICA DEL ÁREA.

La función Conciliadora desapareció por un tiempo, sin embargo, considerando que la conciliación es un medio preventivo para evitar que los problemas tengan que llegar a otras instancias, con el fin de sustentarla, la Legislatura del Estado de México, faculta a los Ayuntamientos, por lo que las Oficialías Conciliadoras, se crean bajo el Decreto numero 68 expedido por el Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador Constitucional del Estado, el trece de marzo de 1992, en donde se adiciona la Ley Orgánica Municipal, con la función Conciliadora y Calificadora en los Municipios. En el año de 2013 se separa la oficialía calificadora, para recaer en una estructura diferente a la mediadora y conciliadora.

III. MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVO, POLÍTICAS Y NORMAS.

Misión.

Calificar oportunamente a los presuntos infractores del Bando Municipal Vigente, respetando siempre su garantía de audiencia, como los demás factores, con el propósito de dar una adecuada calificación, así como en la mediación o arbitraje en los asuntos relacionados con los accidentes de tránsito terrestre.

Visión.

La de ser una Oficialía que tome adecuadamente la circunstancias que imperan con el propósito de que la calificación sea justa apegada a derecho, así como en los accidentes de tránsito y que las personas involucradas tomen conciencia de respetar la normatividad y así poder tener una sociedad más tranquila y segura de tener autoridades justas.

Objetivo.

Calificar adecuadamente y acorde a la norma infringida estipulada en el Bando Municipal.

Mediar y ser Árbitro en los accidentes de tránsito terrestre para dar certeza y tranquilidad a los involucrados.

Implementar y substanciar procedimientos de arbitraje en accidentes de tránsito terrestre.

Buscar alternativas de solución.

Políticas.

Coordinar e instrumentar las políticas públicas, en materia de Calificación, en razón del sustento jurídico administrativo que permita dar certeza y confianza a los infractores.

Normas.

Esta Oficialía desarrolla su actividad en total apego al estado de Derecho para no violentar las garantías individuales de los infractores ni invadir esferas de otras instancias.

IV. MARCO JURÍDICO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Código Administrativo del Estado de México.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Ley de mediación, conciliación promoción de la paz social para el Estado de México.

Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Bando Municipal vigente de Ixtapan de la Sal.

V. SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL AREA.

La función principal de la Oficialía Calificadora es calificar si se ha cometido una falta administrativa y en su caso la imposición de una sanción pertinente a la misma.

1. Se integran Boletas de Arresto.

2. Procedimientos Administrativos.
3. Convenios.
4. Laudos Arbitrales.
5. Certificación de hechos de las actuaciones que realizan esta Oficialía y Actas Circunstanciadas.
6. Expedientes de Hechos de Tránsito.

VI. ORGANIGRAMA.



VII. ATRIBUCIONES DEL OFICIAL CALIFICADOR.

Atribuciones Generales, en base al artículo 150 fracción II de la ley orgánica municipal son:

- a). Derogado
- b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- c). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- d). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- e). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- f). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- g). Dar cuenta al presidente municipal de las personas de tenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien

hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

h). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un

depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

Identificación vehicular;

Valuación de daños automotrices;

Tránsito terrestre;

Medicina legal;

Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;

b. Nombres y domicilios de las partes;

- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

i) Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

VIII. DESCRIPCIÓN DE PUESTOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES.

Oficial Calificador.

La Oficialía Calificadora está encabezada por su titular denominado Oficial Calificador, quien tiene las siguientes funciones:

Calificar las infracciones al Bando Municipal Vigente.

Mediar y ser Árbitro en los Accidentes de Tránsito Terrestres que competan a la Oficialía.

Emitir Laudo Arbitral.

Certificar todo lo actuado.

Asesorías Jurídicas.

Atención directa y orientación a los infractores.

Expedir recibo de pago de los documentos que genera la Oficialía.

Secretario auxiliar.

Como su nombre lo dice auxilia en las labores propias del área a instrucción del Oficial como:

Realizar todos los documentos que se elaboran en la Oficialía.

Recabar firmas.

Asesorías Jurídicas.

Apoyo en la Mediación.

Atención directa y orientación a los infractores.

Llevar el control del archivo de la Oficialía.

Elabora los informes, mensuales, trimestrales y anuales de la actividad de la Oficialía.

Expedir recibo de pago de los documentos que genera la Oficialía.

Las faltas temporales del oficial calificador serán cubiertas por el secretario o auxiliar de la propia oficialía, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular.

IX. GLOSARIO.

Mediación: Es un mecanismo de solución de conflictos, en el cual un tercero imparcial busca facilitar la comunicación para que las partes por sí mismas sean capaces de resolver el conflicto.

Medio alternativo de solución: Son aquellos procedimientos que buscan la solución de conflictos entre las partes ya sea de manera directa entre ellas o mediante la intervención de un tercero imparcial.

Conflicto: Oposición o enfrentamiento entre personas o cosas.

Asesoría: Se concibe como un proceso en el que se da asistencia, apoyo mediante la sugerencia, ilustración u opinión con conocimiento especializado en la materia.

Instancia: Cada uno de los grados jurisdiccionales en el que se puede conocer o resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia.

Arbitraje: Es una forma de resolver un litigio, sin acudir a la jurisdicción ordinaria.

Es una estrategia de resolución de conflictos junto a la negociación, mediación y conciliación.

Convenio: Es un acuerdo de voluntades para crear, modificar o transferir derechos y obligaciones.

Infracción: Supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convencional.

Laudo: Es la denominación que dicta un árbitro y que sirve para dirimir un conflicto entre dos o más partes.

Dictamen Pericial: Documento con el cual el perito emite su juicio u opinión sobre los puntos controvertidos que requieran conocimientos especializados en determinada materia que le fueron sometidos para que se deriven de una conclusión.

Calificación: Sanción impuesta a las personas que cometan una trasgresión al Bando Municipal las cuales pueden ser:

I Amonestación.

II Multa.

III Arresto hasta por 36 horas.

IV Remisión de vehículos y mercancías materiales, sustancias contaminantes o tóxicas o bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes.

V Clausura temporal o definitiva de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas.

VI Revocación o cancelación de las actualizaciones, concesiones, licencias o permisos.

VII Demolición total o parcial de construcciones.

Accidente de Tránsito Terrestre: Es el perjuicio ocasionado a una persona o bien a un determinado trayecto de movilización o transporte debido a la acción riesgosa, negligente o irresponsable de un conductor.

Garantía de Audiencia: Es la audiencia máxima que debe existir en todo proceso para que toda persona pueda ser oída y vencida en juicio.

Médico Legista: Es el profesionista debidamente titulado y que por convenio con la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con el Ayuntamiento para que pueda expedir previa auscultación, el certificado correspondiente de las personas que indique el Oficial Calificador.

X.VALIDACION.

El presente Manual de Organización de la Oficialía Calificadora, tiene como objetivo, servir de instrumento de consulta e inducción para el personal que integra la unidad administrativa.

ELABORÓ

Lic. Héctor Flores Montes de Oca
Oficial Calificador Municipal

REVISÓ

Lic. Christian Aaron Maya Bringas
Titular de la Consejería Jurídica

AUTORIZÓ

Dr. Juan Antonio Pérez Quintero
Presidente Municipal Constitucional.

Dado en la sala de cabildos del palacio municipal de Ixtapan de Sal, Estado de México, por los integrantes del Ayuntamiento.

DR. JUAN ANTONIO PÉREZ QUINTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL